

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320 DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

**CENTROS OFICIALES DE MADRID.**—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

**OFICIALES FUERA DE MADRID.**—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

**PARTICULARES.**—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción . . . . . 0,50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción. 1,00 —

Idem oficiales, línea o fracción. 1,00 —

Idem particulares. . . . . 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Continuación)

ción del menor, podrá acodarlo así, pero sin que éste ingrese nunca en una cárcel o prisión preventiva, a cuyo fin será puesto, desde luego, a disposición del Presidente del Tribunal de menores, que adoptará las medidas convenientes.

Artículo 57. Los menores indisciplinados, denunciados a un Tribunal tutelar por sus guardadores de hecho, con arreglo a lo prevenido en el artículo 10, párrafo primero de la ley, sólo serán sometidos a la corrección del Tribunal cuando dichos menores carezcan de padres o tutores, o éstos se hallen ausentes.

Los menores que lleven vida licenciosa podrán ser corregidos por el Tribunal tutelar respectivo cuando, a juicio del mismo, los padres o tutores no pusieren remedio a la corrupción moral del menor, en el ejercicio de la patria potestad o tutelar.

Artículo 58. Cuando el Tribunal de menores radique en diferente localidad que el Juzgado que instruya las primeras diligencias, cuidará éste, al decretar la detención del menor, de que sea entregado provisionalmente a persona merecedora de confianza para su custodia, o a algún establecimiento benéfico, mientras el Presidente del Tribunal no resuelva lo más conveniente respecto del particular.

Artículo 59. Luego que en las diligencias previas resulten debidamente acreditados los extremos a que se refiere el artículo 54, las declarará terminadas el Juzgado, sin dictar, en su caso, auto de procesamiento y las remitirá, originales, al Presidente del Tribunal de menores, quedando en la Secretaría sucinto testimonio de resguardo.

Artículo 60. Cuando se atribuya conjuntamente a un menor de dieciséis años, y a otra u otras personas mayores de esa edad, la comisión de un hecho constitutivo de delito o de falta, el Juez instruirá separadamente las diligencias previas relativas a la participación que en el mismo haya tenido el menor, y, en su día, remitirá testimonio de las mismas al Presidente del Tribunal tutelar, a reserva de lo que proceda respecto de las diligencias que deba instruir en lo que se refiere a persona o personas mayores de dieciséis años.

Artículo 61. Desde el momento en que al instruirse cualquier sumario aparezca de las diligencias practicadas que en la comisión de alguno de los hechos que resultaren acreditativos en el mismo, revistiendo los caracteres de delito o falta, ha tenido participación directa o indirecta un menor de dieciséis años, el Juzgado, una vez comprobados en lo que afecta a la persona del menor los extremos comprendidos en el artículo 54 mandará deducir del sumario el oportuno testimonio con los insertos necesarios y lo remitirá al respectivo Tribunal de menores.

Artículo 62. Lo preceptuado en el artículo anterior será aplicable también a los Jueces y Tribunales especiales, debiendo todos ellos tener cuenta lo prevenido en los artículos 56 y 58, acerca de los casos en que hubiera de acordarse la detención de los menores de dieciséis años y de la forma en que haya de llevarse a efecto.

Artículo 63. De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la ley, el perjudicado podrá preparar y entablar, a partir de la ejecución del hecho, su reclamación civil ante el Tribunal competente en la clase de juicio que proceda.

Artículo 64. En los expedientes en que del hecho cometido por el menor se hayan derivado perjuicios se procurará oír al perjudicado acerca de la existencia del hecho y de la participación que haya tenido dicho menor.

Artículo 65. Las Autoridades judiciales procurarán evitar la asistencia a las sesiones de juicios orales de los menores de dieciséis años, y limitarla, si concurrieren en calidad de testigos, a los casos absolutamente necesarios. Cuando se trate de testigos menores que se hallen bajo la guarda del Tribunal tutelar, se interesará del Presidente de este Tribunal la comparecencia del menor, adoptándose por dichas Autoridades las oportunas medidas a los fines de que, si el menor estuviere detenido, no sea conducido por la fuerza pública, ni en compañía de otros detenidos o presos, sin que tampoco se haya de consentir su ingreso en una cárcel durante el trayecto de la conducción, ni en el tiempo que le fuere preciso permanecer en la localidad en que se celebren las sesiones del juicio.

El Presidente del Tribunal ante el cual se celebre el juicio procurará que el menor no permanezca en el local de las sesiones por más tiempo que el estrictamente necesario para la práctica de las diligencias en que hubieren de intervenir.

En los edificios en que se celebren las sesiones del juicio se habilitará un local destinado exclusivamente a los menores de dieciséis años, en el cual habrán de permanecer aislados de las personas de mayor edad, mientras no sean llamados de orden del Presidente.

Artículo 66. Iniciadas unas diligencias previas por el Tribunal, o recibidas de la jurisdicción ordinaria, el Presidente podrá proseguirlas o ampliarlas, si lo estimare oportuno, a los fines de formar razonado juicio acerca de las circunstancias que concurren en el hecho atribuido al menor, y, asimismo, podrá abrir una investigación de los antecedentes de éste, de la situación moral, social y económica de la familia, de las condiciones en que el menor ha sido

(Continuará)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en sesión de 5 de Diciembre último, con sanción del Pleno en la de 31 del mismo mes, acordó anunciar subasta pública para contratar la enajenación del solar, propiedad de la Villa, situado en la confluencia de las calles de Apodaca y Larra, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

### FACULTATIVAS

1.ª Es objeto de la subasta el solar, sito en esta Capital, señalado con el número 18, y sin número por la de Larra (por Apodaca es el número 18).

2.ª Este solar comprende una superficie plana y horizontal de 461 metros y 42 decímetros, ambos cuadrados. Tiene la forma de un polígono irregular de siete lados, y linda: al Oeste, con la calle de Larra, en línea de 24 metros y 70 centímetros; al Norte, con la calle de Apodaca, en línea de 11 metros y 70 centímetros; al Sur, con solar propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, en recta de 28 metros y 40 centímetros, y cierra el perímetro una línea quebrada formada por tres rectas de 15 metros y 20 centímetros, 16 metros y 40 centímetros y 8 metros y 30 centímetros, con casa número 20 de la calle de Apodaca, las dos primeras, y con solar del Excelentísimo Ayuntamiento la última. Para unir las dos fachadas se hace un chaflán de cuatro metros.

3.ª El tipo que servirá de base para la subasta será el de pesetas 104.004,06, a razón de 225,40 pesetas el metro cuadrado.

4.ª Para poder tomar parte en la subasta es necesario consignar, en la Caja general de Depósitos, una fianza provisional consistente en el 5 por 100 del total de la subasta.

5.ª Adjudicada la subasta por el Excelentísimo Ayuntamiento deberá el rematante presentarse en la Tesorería municipal a consignar el valor total del solar, que entregará precisamente en metálico, y sin perjuicio de proceder después a la rectificación de sus dimensiones, a cuyo fin el adjudicatario nombrará un facultativo legalmente autorizado para que, en unión del Arquitecto municipal de la Sección, procedan al deslinde y medición del terreno. Hecha esta operación, el propietario y la Excelentísima Corporación municipal aceptarán como definitiva la superficie resultante de la rectificación, de cuyo trabajo certificarán ambos facultativos para los efectos del otorgamiento de la escritura de compraventa.

6.ª Si de la rectificación determinada en la condición anterior resultase alguna diferencia en las dimensiones, abonará el Excelentísimo Ayuntamiento o el rematante el valor de dicha diferencia, a razón del precio que corresponda a la unidad, con arreglo al tipo en que fuese adjudicado el solar y el número de metros que se consignan en la condición segunda.

7.ª Fijado ya los puntos definitivos del solar, debe abonar el rematante al Excelentísimo Ayuntamiento el importe del valor aproximado de la valla que sirve de cerramiento al terreno; y

8.ª El rematante no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado adjudicada la subasta, ni tampoco la rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que se alegue por el mismo, puesto que la citada subasta tendrá lugar a riesgo y ventura.

Madrid, 23 de Noviembre de 1928.  
El Arquitecto de la tercera Sección de Subastas, Enrique Pfitz.

### ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales el día 14 de Marzo de 1929, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Vocal de la Comisión Municipal Permanente y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 104.004,06 pesetas, a razón de 225,40 pesetas el metro cuadrado.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar, en la Caja general de Depósitos, la fianza provisional de 5.200,30 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarle en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento antes citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 15 del Reglamento de 12 de Julio de 1924.

6.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, así como para hacer efectivo el importe de la adjudicación dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

7.ª Si el rematante no concurre al otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado, y de una prórroga que solo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

8.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

9.ª El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea

cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

10. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

11. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inscripción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales.

12. Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

13. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase sexta, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el Presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniendo su resguardo, en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le desuente el importe de la falta de la fianza provisional que al efecto hubiere consignado.

Madrid, 27 de Septiembre de 1926.  
El Secretario, F. Ruano.

*Diligencia.*—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 29 de Enero de 1929.—El Encargado del Negociado, Juan R. de Alba.—V.º B.º: el Secretario, F. Ruano.

### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de enajenación del solar situado en la confluencia de las calles de Apodaca y Larra».)

D. ..., que vive en ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la enajenación del solar, propiedad de la Villa, situado en la confluencia de las calles de Apodaca y Larra, anunciada

en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, en los días ... y de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicha enajenación, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con el aumento del tanto por ciento, en letra, en el precio tipo).

Madrid ... de ... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 30 de Enero de 1929.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—70)

La Comisión Municipal Permanente de esta Excmo. Corporación, en sesión de 26 de Julio último, con sanción del Pleno en la de 29 del pasado Septiembre, acordó anunciar concurso público para contratar el suministro de cámaras, cubiertas y bandajes para los vehículos de motor mecánico del Servicio de limpiezas, durante dos años, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

### FACULTATIVAS

Artículo 1.º Es objeto de este concurso el suministro al Excmo. Ayuntamiento de Madrid de cámaras, cubiertas y bandajes necesarios para la reparación y entretenimiento de sus vehículos automóviles.

Art. 2.º Las cámaras, cubiertas y bandajes serán de primera calidad, de marca conocida y acreditada, ajustándose su contratación a lo prevenido en las disposiciones legales relativas a la protección de la industria nacional.

De no proceder de esta última el suministro, por no reunir condiciones, se podrá optar entre las marcas extranjeras «Dunlop», «Michelin», «Goodrich», «Continental», «Royal Cord», «Bergougnan», «Goodyear» y otras similares.

Art. 3.º El concurso anual que por todos estos conceptos se calcula hará el Excmo. Ayuntamiento, es de unas 100.000 pesetas, aproximadamente, fijándose esta cifra solamente para efectos de tributación, y sin que por ella quede obligado el Ayuntamiento a determinado consumo, pudiendo no alcanzarla, igualarla o superarla, según lo exijan las conveniencias de los servicios.

Art. 4.º La duración de este contrato será de dos años forzosos, a contar de la fecha en que sea firmada la escritura. Si a la terminación de este contrato no se hubiera celebrado nuevo concurso o subasta, el adjudicatario del presente vendrá obligado, si el Ayuntamiento lo estima conveniente, a seguir suministrando en las mismas condiciones hasta la nueva adjudicación.

Art. 5.º El adjudicatario deberá comenzar el suministro antes de transcurrir los quince días siguientes al de firmarse la escritura. El plazo para la entrega de los pedidos será de tres días, como máximo.

Los pedidos se harán mediante vales duplicados, uno de los cuales deberá devolver firmado el contratista; en dichos vales, que irán autorizados por el Jefe del servicio, se indicará el lugar de entrega del material, siendo de cuenta del contratista los portes hasta dicho punto.

La entrega de los artículos que suministre el contratista será mediante un «Lleva», que firmará por duplicado el Jefe de Almacén, y que servirá de justificante para las cuentas, no

acreditándose el pago de ningún artículo que no figure en el «Lleva» correspondiente.

Art. 6.º Antes de transcurridos los diez días siguientes al de la firma de la escritura se enviará al contratista relación detallada de los materiales que para constituir «stok» deberá enviar a los parques o almacenes que se le designen.

Dichos «stoks» deberán quedar constituidos antes de transcurrir el plazo de otros diez días, entendiéndose que la constitución de dicho «stok» no implica para el Excmo. Ayuntamiento obligación de compra en firme, pero sí para el contratista la obligación de irlos reponiendo y de retirarlo a la terminación del contrato.

Art. 7.º Si el contratista no pudiera justificar sus incumplimientos alegando causa mayor, aceptará las siguientes multas y penalidades, que se impondrán a propuesta del Jefe del servicio consumidor:

Por cada día de retraso en el comienzo del suministro, 50 pesetas.

Por cada día de retraso en la constitución del «stok», 25 pesetas.

Por cada día de retraso en servir un pedido, 10 pesetas.

Por cada suministro que por el mal servicio debe ser rechazado, 10 pesetas.

Será causa de rescisión del contrato, con pérdida de fianza, que el total de las multas sufridas alcance la cifra de 1.000 pesetas (mil).

Art. 8.º Sin perjuicio de las multas que se expresan anteriormente, y con objeto de que los servicios no sufran perjuicio en el caso de demora, justificada o injustificada, en servir los pedidos por parte del contratista, se podrán adquirir por administración los artículos necesarios, abonando su importe con cargo a la fianza que tenga prestada aquél.

Art. 9.º Los precios que regirán en este suministro serán los que figuren en los catálogos o listas oficiales de las casas productoras, afectados del descuento que en su proposición ofrezca el contratista.

Art. 10. Cuando proceda consumir los artículos del «stok», se dará cuenta de ello al contratista, en la misma forma que si se tratase de un pedido corriente, entendiéndose que los precios a que se pagarán serán los de las tarifas vigentes en el mes de consumo.

Art. 11. El importe total de los artículos suministrados, se le acreditarán mensualmente al contratista mediante certificaciones expedidas por los Jefes de servicios, a la que acompañarán relación valorada de los artículos suministrados.

Art. 12. Las proposiciones para este concurso se redactarán especificando el descuento que se ofrece respecto a los precios que figuren en los catálogos o listas que en todo momento podrá solicitar el Excelentísimo Ayuntamiento de las casas constructoras.

Art. 13. No podrán tomar parte en este concurso más que las personas o entidades dedicadas a la fabricación, venta o representación de automóviles o artículos del mismo ramo o similares. A este efecto presentará documentos que acrediten tal circunstancia.

Art. 14. La Alcaldía Presidencia designará la Comisión que ha de entender en el estudio de las proposiciones y formular la propuesta de adjudicación.

Art. 15. Para el estudio de la proposición más ventajosa se tendrá en cuenta:

1.º El mayor descuento en los precios que figuren en catálogos.

2.º La mayor duración ofrecida debidamente garantizada.

3.º Las condiciones más favorables que independientes de las anteriores ofrezcan los concursantes en su proposición.

Art. 16. En el caso de que el Excelentísimo Ayuntamiento acordase el arriendo total o parcial de alguno de sus servicios, el contratista no podrá entablar reclamación alguna si al arrendario de dicho servicio no conviniera respetar este contrato, quedando, por lo tanto, rescindido sin ulteriores consecuencias.

Art. 17. El plazo para la presentación de proposiciones para este concurso será de veinte días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 24 de Diciembre de 1928.—El Ingeniero Jefe del Servicio de Limpiezas y Riegos, Rogelio Sol.

**ECONÓMICOADMINISTRATIVAS**

1.º El plazo del concurso se abre por término de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Las proposiciones, extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la cantidad de 5.000 pesetas, en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subasta, a razón de 10 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, se presentarán, durante los días hábiles que comprende el plazo del concurso, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, en la forma que determina el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

3.º Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mismos días y horas antes expresados, en dicho Negociado de Subastas.

4.º El precio tipo para este concurso será el determinado en el artículo 3.º del pliego de condiciones facultativas, calculándose el importe anual en 100.000 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos.

5.º El rematante del concurso constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 10.000 pesetas, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del citado Reglamento de 2 de Julio, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo, fianza que le será devuelta, una vez cumplido su compromiso, previas las debidas justificaciones acerca del particular.

6.º El hecho de presentar una proposición a este concurso constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado.

7.º El adjudicatario no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura, ni le será permitido el traspaso o cesión de los derechos que nazcan del remate.

8.º El adjudicatario, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concurso, renuncia el fuero de su

Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

9.º El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También serán de su cuenta aquéllos a que de lugar la formalización del contrato, el pago de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier contribución o impuesto establecido o que se establezca, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el correspondiente documento en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales.

10. El hecho de no prestar fianza definitiva, o la negativa a llenar las condiciones precisas para formalizar el contrato dentro del plazo de diez días, será motivo suficiente para rescindirle, a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del Reglamento mencionado.

11. Todo licitador que concorra en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición, copia de la escritura de mandato o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador como tal representante, cuyo documento será previamente bastantado a su costa por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales.

12. Terminado el plazo del concurso se procederá al día siguiente, a las doce, por la Mesa correspondiente, a la apertura de los pliegos presentados, pasando éstos, en unión del expediente, a la Comisión designada al efecto por la Alcaldía Presidencia, cuya Comisión examinará las proposiciones que se hayan presentado, reservándose el proponer al Excelentísimo Ayuntamiento la que estime más ventajosa o desecharlas todas, sin derecho a reclamación alguna por parte de los concursantes.

13. Asimismo las Empresas, Compañías o Sociedades que concurren al concurso deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928, publicado en la *Gaceta* del 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

14. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento.

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción

nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 12 de Enero de 1929.—El Secretario, F. Ruano.

*Diligencia.*—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciado este concurso durante el término de diez días, sin que contra el mismo se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 28 de Enero de 1929.—El Oficial encargado del Negociado, Juan R. de Alba.—V.º B.º, el Secretario, F. Ruano.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 31 de Enero de 1929.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—69)

**AYUNTAMIENTOS**

**CASARRUBUELOS**

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de 27 de Noviembre del año último, de los solares edificables que han resultado sobrantes de la alineación de las callejuelas Alta y Baja de esta localidad, se anuncia otra segunda subasta, que tendrá efecto en la Casa Consistorial, a las doce horas del 10 de Marzo, por pujas a la llana, sirviendo de tipo por cada uno de los dos solares divididos la cantidad de 1.250 pesetas, y demás condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Casarrubuelos, 13 de Febrero de 1929.

El Alcalde,  
Daniel Díaz

(E.—57)

## GETAFE

Por acuerdo del Ayuntamiento se saca a concurso público de méritos y servicios la plaza vacante de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de esta Villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente documentadas, en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Getafe, 12 de Febrero de 1929.

El Alcalde,  
J. José Barrilero

(Núm. 369) (O.—54)

## VALLECAS

## Anuncio de subasta

En virtud de acuerdos firmes de este Excelentísimo Ayuntamiento, y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la celebración de subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal sobre el uso voluntario de pesos y medidas durante el año actual 1929, con sujeción al pliego de condiciones que, aprobado por esta Corporación Municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles hasta el anterior a la celebración de la subasta, de diez a trece, bajo el tipo, en alza, de 7.000 pesetas.

La subasta se efectuará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia de un miembro de la Comisión Municipal Permanente, y del Secretario del Ayuntamiento o funcionario municipal que le represente, el día en que hayan transcurrido veinte hábiles a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las once de la mañana.

No se admitirán proposiciones por menos del expresado tipo de 7.000 pesetas, adjudicándose el remate a la oferta mayor que cubra o exceda de dicho tipo. Si no hubiera postores, o sus ofertas fuesen inadmisibles, se celebrará segunda subasta a los diez días hábiles después del fijado para la primera, en el mismo local y hora, bajo la misma presidencia y requisitos determinados para la primera, y con sujeción al mismo tipo irreducible. Las mejoras en una y otra subasta consistirán en el aumento del tipo que sirve para las mismas. Si resultan iguales dos o más proposiciones que reúnan las condiciones exigidas y que sean más ventajosas que las restantes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones iguales, y de subsistir la igualdad al terminar dichos quince minutos, se adjudicará por sorteo la adjudicación del remate.

Si se efectuaren las dos subastas con resultado negativo, se determinará de acuerdo con lo que dispone la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

El rematante tendrá derecho a percibir las cantidades señaladas en la adjunta tarifa para la exacción del arbitrio.

El arrendatario vendrá obligado a satisfacer en metálico el precio del contrato por partes iguales distribuidas entre las mensualidades de vigencia del arrendamiento, dentro de los quince días primeros de cada mes.

Los pliegos de proposición, formulados con arreglo al modelo que abajo

se inserta, se presentarán extendidos en papel del Timbre del Estado de 3,60 pesetas y con timbre municipal de 0,25 pesetas, y deberán ser suscritos por los licitadores o por personas que legalmente les representen, por medio de poder bastanteado por el Letrado municipal Sr. Fernández de Mera.

Las proposiciones se entregarán en el acto de la subasta, durante la primera media hora, dentro de pliegos cerrados que contendrán, además, la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional del 5 por 100 del tipo de subasta (pesetas 350).

El rematante, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva constituirá fianza definitiva de 1.750 pesetas, pudiendo entonces retirar la provisional o completar ésta hasta el importe de la definitiva.

El contrato que se formalice como consecuencia de la subasta será a riesgo y ventura para el rematante, que aceptará la jurisdicción de los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento, y siendo de cuenta del contratista los gastos de subasta, anuncios y reintegros.

Vallecas, 12 de Febrero de 1929.

El Alcalde,  
Adolfo Salvador

## Modelo de proposición

Don ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle de ..., número ..., en nombre propio o en concepto de apoderado de don ... (nombre y apellidos), con cédula personal corriente que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar, en pública subasta, la exacción del arbitrio municipal sobre el uso voluntario de pesos y medidas durante el año 1929, del Ayuntamiento de Vallecas, acepta todas y cada una de las mencionadas condiciones, obligándose a su estricto cumplimiento, y ofrece por el remate la cantidad de ... pesetas (en letra)

(Fecha y firma del proponente)

*Tarifa para la exacción del arbitrio municipal sobre el uso voluntario de pesos y medidas, del Ayuntamiento de Vallecas, durante el año 1929*

El vecino pagará por cada peso equivalente a la arroba, 0,05 pesetas; por cada peso equivalente a la arroba de paja, 0,03 pesetas; por cada carro de cal, 1,50 pesetas.

(Núm. 344) (E.—59)

Por acuerdo de este Excelentísimo Ayuntamiento se anuncia al público la celebración de concurso público para contratar la adquisición de las lámparas eléctricas necesarias, durante todo el año actual 1929, para las 600 lucas del alumbrado público, aproximadamente, que hay instaladas en los distritos del Centro, Norte, Sur y Entrevías de este término municipal.

Durante el plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, se admitirán, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los pliegos de proposición para optar a dicho concurso, con arreglo a las condiciones que, con todos los demás antecedentes sobre este asunto, estarán de manifiesto en la indicada Secretaría municipal, todos los días hábiles, de diez a trece.

Vallecas, 11 de Febrero de 1929.

El Alcalde,  
Adolfo Salvador

(Núm. 345) (E.—62)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Juzgados de primera instancia

## BUENAVISTA

## EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en autos que por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria sigue D. Atilano García Fernández, contra D. Domingo Ruiz García de la Lama, sobre pago de un crédito hipotecario se saca a la venta, en pública y primera subasta, la finca objeto de la escritura de préstamo, que es un solar o parcela de terreno, sito en la calle prolongación de la particular, denominada de Teruel, a la que hace fachada sitio titulado del Valle del Moro, distrito judicial y municipal de Chamberí, barrio de los Cuatro Caminos.

Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños número uno se ha señalado el día veinte de Marzo próximo, a las once de su mañana bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta primera subasta el pactado en dicha escritura de préstamo, o sea la cantidad de cuatro mil pesetas, no admitiéndose postura inferior a dicho tipo.

Segunda. Para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes; que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, treinta y uno de Enero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Juan León

V.º B.º  
El Juez de 1.ª instancia,  
Miguel Torres

(A.—277)

## CENTRO

## EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha dieciséis del corriente, se hace saber que el Procurador D. Vicente Turón Bendicho, en nombre de D. Manuel Gómez y García Barzanallana, natural de esta Corte, hijo legítimo de D. Joaquín Gómez y de doña María de la Soledad García Barzanallana y Páez de Jaramillo, ha acudido al Juzgado en escrito de treinta y uno de Enero último exponiendo: Que su representado se hallaba casado, en primeras nupcias, con doña María de la Concepción Lalanne y Pérez Arenzana, de cuyo matrimonio tiene tres hijos llamados D. Manuel, D. Jaime y doña María de la Concepción Gómez y Lalanne; que deseoso su poderdante de que no pierdan sus hijos el apellido de Barzanallana, que es el del título nobiliario que habían de ostentar, solicita se le autorice para el cambio de apellido de sus hijos, los expresados D. Manuel,

D. Jaime y doña María de la Concepción, que actualmente son Gómez y Lalanne, por los de Gómez Barzanallana y Lalanne. En su consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el artículo setenta y uno del Reglamento para la ejecución de la ley del Registro Civil, se hace pública dicha solicitud por medio del presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que, dentro del término de tres meses contados desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, puedan presentar su oposición a dicha solicitud cuantos se crean con derecho a ello.

Madrid, dieciocho de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Ante mí,

Lcdo. Rafael L. de Pando

V.º B.º

El Juez,  
Rodrigo

(A.—281)

## CONGRESO

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, en cumplimiento de la ejecutoria del sumario número 383 de 1925, que se instruyó contra Catalino Villa Hernández, por el delito de homicidio por imprudencia, se anuncia la venta, en pública subasta y por segunda vez, de un camión marca Berliet, número 5.295 M. que ha sido tasado en 300 pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para su remate, que tendrá lugar ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 28 de Febrero actual, a las doce horas; que el tipo de subasta es el de la tasación rebajado un 25 por 100; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que para tomar parte en la misma deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Madrid, 4 de Febrero de 1929.

Por mi compañero Sr. Novella,

El Secretario,  
Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de instrucción,  
Luis de Blas

(C.—56)

## HOSPICIO

## EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos que por el procedimiento judicial sumario que determina la vigente ley Hipotecaria sigue D. Juliano Quevedo Rasilla, contra D. Ernesto Villagrasa Cirera, para hacer efectivo un préstamo de ciento setenta y un mil pesetas, intereses y costas, se saca a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la siguiente

## Finca:

Una casa sita en esta Corte y su calle de Hermosilla, número ciento siete, hoy en construcción, que constará de seis plantas, cuyos linderos y descripción constan en autos.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños,

número uno, se ha señalado el día dieciocho de Marzo próximo, a las once de la mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores la cantidad de doce mil ochocientos veinticinco pesetas, diez por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta; que si la postura ofrecida fuere inferior al tipo de la segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, podrá el actor, el dueño de la finca, o un tercero autorizado por ellos, mejorar la postura en el término de nueve días, y, en este caso, será admitida definitivamente la postura superior, y si transcurriese dicho plazo sin que se mejorase la postura, se aprobará el remate; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, quince de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

José María de Antonio

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Abarrátegui (A.—273)

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos ejecutivos de procedimiento sumario promovidos por doña Celedonia Aparicio Montalvo, sobre reclamación de un préstamo hipotecario, del que es deudor D. Luis Esteban Gómez, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la primera, las fincas hipotecadas, o sea en quince mil pesetas el primero y en once mil doscientas cincuenta cada uno de los dos restantes.

Los tres hoteles hipotecados a las resultas del préstamo de que se trata, señalados con los números cuarenta y seis, cuarenta y cuatro y cuarenta y ocho de la calle del Amor Hermoso, Colonia de la Salud, de esta Corte, que se componen las tres de planta baja, dos de ellos con dos dormitorios, cocinas, comedor y retrete, jardín y pozo cada uno de ellos, y el otro de despacho, tres dormitorios, cocina, comedor, retrete, jardín y pozo, con una superficie en total de ciento ochenta metros cincuenta centímetros.

Habiéndose señalado para que dicho acto tenga lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, piso principal, el día veinte de Marzo próximo, a las once de su mañana, saliendo en un solo lote y bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. Que sirve de tipo para la subasta el de quince mil pesetas para el primero de dichos inmuebles, y el de once mil doscientas cincuenta para cada uno de los segundo y tercero, debiendo los licitadores que deseen tomar parte en la subasta consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos una cantidad en metálico equivalente al

diez por ciento de dicha suma, sin cuyo requisito no se les admitirá la proposición que hicieren.

Segunda. Que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta; y

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, debiendo hacerse constar en el acto de la subasta que el rematante acepta estas obligaciones, pues de no hacerlo no se les admitirá la proposición.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a dieciséis de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

P. S.

Emilio Esteban

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Abarrátegui (A.—278)

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos que por el procedimiento judicial sumario que determina la vigente ley Hipotecaria sigue D. Juliano Quevedo Rasilla, contra D. Ernesto Villagrasa Cirera, para hacer efectivo un préstamo de ciento setenta y un mil pesetas, intereses, gastos y costas, se saca a la venta, por segunda vez, en pública subasta, y en la cantidad de ciento veintiocho mil doscientas cincuenta pesetas, la finca siguiente:

Una casa, sita en esta Corte, y su calle de Hermosilla, número ciento siete duplicado, hoy en construcción, que constará de seis plantas, cuyos linderos y descripción constan en autos.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciocho de Marzo próximo, a las once de la mañana; advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento del precio en que la indicada finca sale a subasta; que no se admitirá postura que sea inferior al indicado tipo; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, quince de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

José M. de Antonio

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Abarrátegui

(A.—274)

HOSPITAL

EDICTO

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en autos de menor cuantía que en ejecución de sentencia se siguen en dicho Juzgado y por la Secretaría del refrendante, a instancia de don Leoncio García Martín, contra doña Lucía Sánchez, viuda de Lucio Pérez, vecina de Orgaz, sobre reclamación de cantidad, he acordado, en providencia de esta fecha, sacar a la venta, en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, las dos fincas propiedad de la deudora, que se describen en la siguiente forma:

Un olivar en término de Orgaz, al sitio de la Cañada de los Quemados, de haber unos setenta olivos; que linda: al Norte, con D. Zoilo Cano; Levante, don Pedro Martín de la Torre; Sur, Camino de los Quemados, y Poniente, con Pascual Alonso, tasada pericialmente en seiscientas pesetas.

Y una casa en la villa de Orgaz, y su calle de Gumersindo Díaz Corobés, sin número, haciendo esquina con la calle de Caldereros, y linda: a la derecha, entrando, con herederos de María García, hoy su hija Adriana; espalda, con el mismo y con Alfonso Manzaneque, e izquierda con la calle de Caldereros, valorada pericialmente en seiscientos cincuenta pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, General Castaños, uno, se ha señalado el día tres del próximo Abril, a las once horas (oficial), y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán proposiciones que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del tipo de venta, que es de cuatrocientas cincuenta pesetas la primera finca, y cuatrocientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos la segunda.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, los licitadores, el diez por ciento efectivo de los expresados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Y que dicha subasta se celebrará sin suplir, previamente, la falta de títulos, pudiendo subsanar este defecto a su costa el rematante por las reglas establecidas en la ley Hipotecaria.

Dado en Madrid, a diecinueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario judicial,

Ante mí:

Joaquín Argote

Francisco Fabié

(A.—279)

PALACIO

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada con fecha dieciséis de los corrientes, en autos de procedimiento sumario que sigue doña Rosa Muñoz Rico, representada por el Procurador D. Federico Grases, contra D. Luis Nicolás Lagos, para el cobro de un crédito hipotecario, se sacan a la venta, en

pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y por el setenta y cinco por ciento de la cantidad que ha servido de tipo en la primera subasta, o sea por doce mil seiscientos pesetas, las siguientes

Fincas:

Primera. Una casa habitación situada en Boadilla del Monte, calle de la Carnicería, número seis antiguo, hoy catorce de la misma calle y dos de la calle de la Fragua, de doscientos sesenta metros noventa y dos decímetros cuadrados de extensión superficial.

Segunda. Una tierra en el mismo término, que antes fué mitad de otra, y forma finca independiente, de secano a cereales, en el sitio de Valderayones o Barcalona, de diecisiete fanegas seis celemines.

Tercera. El dominio útil de otra tierra de secano a cereales, en el mismo término, sitio de «El Encinar», y de una hectárea treinta y seis áreas noventa y cinco centiáreas y veinticuatro decímetros. Dichas fincas han sido valoradas: la primera, en trece mil cuatrocientas pesetas; la segunda, en tres mil doscientas pesetas, y el dominio útil de la tercera, en doscientas pesetas, o sea, en junto, dieciséis mil ochocientos pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, el día veintinueve de Marzo próximo, a las once de su mañana, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en misma deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento de doce mil seiscientos pesetas; que no se admitirán posturas inferiores a dicho total; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que éste se aprobará en el acto, quedando la cantidad que el rematante haya depositado para tomar parte en la subasta en poder del actuario como parte del precio de aquél, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, dieciocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

Doctor Juan Infante

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

José González Llana

(D.—22)

GETAFE

EDICTO

Don Aurelio Artacho Navarrete, Juez de primera instancia del partido de Getafe,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de doña Pía Velasco Carpintero, hija de Dionisio y de Isidora, natural de Iscar (Valladolid), que falleció en Madrid a los cincuenta y tres años de edad, el día doce de Marzo de mil novecientos veintiocho, en su domicilio de la ca-

lle de Cayo Redón, número siete, compareciendo a reclamar su herencia el esposo de la misma D. Juan Salvador Riesgo, su hermana doña Serapia Velasco Carpintero y su sobrino D. Manuel Martín Velasco, hijo de la otra hermana de la causante doña Paula.

Por el presente edicto se anuncia la muerte, sin testar, de aquélla, y se llama a los parientes de ella que se crean con igual o mejor derecho en esta sucesión, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado a reclamarlo.

Gatafa, catorce de Febrero de mil novecientos veintinueve.

Ante mí,

Antonio Sanz Dranguet

Aurelio Artacho

(A.—280)

#### ILLESCAS

Don Adolfo Serra Valentín, Juez de primera instancia del partido de Illescas.

Por el presente hago saber: Que el día cinco de Abril próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta, en pública subasta, de la finca rústica que se describirá, de la propiedad de D. José Esteban Díaz Rodríguez, vecino de Ugena, para con su producto hacer pago de principal, intereses y costas a D. Eugenio de Prada y Prada en juicio ejecutivo y de menor cuantía seguido entre los mismos, siendo la

#### Finca

Una tierra en término municipal de Griñón, al sitio de la Capilla, de tres mil quinientos estadales, lindante: por Saliente, con el camino de Parla; Mediodía, Juan Vivar; Poniente, José Regules, y Norte, Félix Vivar, valorada pericialmente en cuatro mil trescientas setenta y cinco pesetas, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad.

Lo que se anuncia al público por el presente. Sale a subasta expresada finca por el precio total de tasación, y las personas que deseen tomar parte en la misma consignarán, previamente, sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, advirtiéndose a los licitadores que no se han presentado títulos de propiedad.

Dado en Illescas, a dieciséis de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Agustín Alvarez

Adolfo Serra

(A.—275)

#### Juzgados Militares

#### MELILLA

Rafael del Campo García, hijo de Rafael y de Carmen, natural de Madrid, de estado soltero, profesión tipógrafo, de treinta y dos años de edad, estatura 1,540 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, boca regular, barba poblada, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por el delito de abandono de servicio, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor de la primera Legión del Tercio D. Julián Gallego Perro, residente en Cuartel Hipódromo (Me-

lilla); bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Melilla, 21 de Enero de 1929.

El Juez instructor,

Julián Gallego

(Núm. 285)

(B.—219)

#### COMISION GESTORA DE COMPRAS DE ALCALA DE HENARES

#### ANUNCIO

Esta Comisión ha acordado adquirir para el suministro del Hospital Militar de esta Plaza, y en las cantidades que se expresan, los siguientes artículos:

Aceite vegetal de primera, 50 litros.  
Aceite vegetal de segunda, 10 litros.  
Alcohol de quemar, el necesario.  
Cafe, 12 kilos.  
Carbón vegetal, 2.500 kilos.  
Carbón de cok, 10.000 kilos.  
Carbón antracita, 3.000 kilos.  
Carne de vaca, la necesaria.  
Coñac, el necesario.  
Hueso de vaca, lo necesario.  
Fideos, 25 kilos.  
Frutas, la necesaria.  
Garbanzos, 100 kilos.  
Gallinas, las necesarias.  
Huevos, los necesarios.  
Vino común, el necesario.  
Ceregumil, el necesario.  
Jabón común, 250 kilos.  
Jamón limpio, el necesario.  
Leche de vacas, la necesaria.  
Leche condensada, la necesaria.  
Leña fina, la necesaria.  
Macarrones, los necesarios.  
Manteca de cerdo, 36 kilos.  
Merluza, la necesaria.  
Patatas, las necesarias.  
Riñones, los necesarios.  
Sal sosa, la necesaria.  
Sesos, los necesarios.  
Tocino, 54 kilos.  
Velas esperma, 10 kilos.  
Verduras, la necesaria.  
Vino de Jerez, el necesario.  
Cerealine, el necesario.

Se admiten ofertas para el total o parte de los artículos hasta el día 27 del actual, a las once horas y treinta minutos, en que se celebrará sesión para su adjudicación, con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Las ofertas se harán por escrito, dirigidas al señor Presidente de la Comisión, expresando con toda claridad el nombre y dos apellidos, así como la vecindad del oferente; se admitirán en la Secretaría de la Comisión, sita en el Gobierno Militar de esta Plaza, todos los días laborables, desde las once a las trece horas, excepto el día en que reuna la Comisión, que sólo se admitirán hasta la hora de reunirse ésta, especificándose, por lo que respecta a los huevos, que tengan un peso de 55 gramos cada uno como mínimo, y las gallinas, el peso de 1,300 kilogramos en vivo y de 0,850 kilogramos en limpio, también como mínimo.

2.<sup>a</sup> Los artículos serán entregados en los almacenes del Hospital Militar libres de todo gasto para el Estado, dentro del mes de Febrero próximo venidero, y reunirán las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones técnicas aprobadas por la Superioridad, que obran en esta Secretaría. Los artículos cuyas entregas no sean diarias tendrán lugar éstas, por su totalidad o fraccionariamente, si así conviniese para conservación, en los días que determine la Comisión receptora, desde las nueve a las catorce horas.

3.<sup>a</sup> Los pagos que excedan de 5.000 pesetas se harán por libramiento contra la Pagaduría de Hacienda de Madrid; los demás, al pie de la Caja, estando todos sujetos al descuento del 1,20 por 100 y de 0,10 por 100 para la Caja de Amortización de la Deuda Pública.

4.<sup>a</sup> La Comisión podrá exigir como garantía del cumplimiento de los compromisos una fianza igual al 5 por 100 del importe de la adjudicación, cuya fianza será depositada en la Caja del Hospital Militar, y quedará a beneficio del Estado, caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas anteriores.

5.<sup>a</sup> Las cantidades expresadas podrán ser ampliadas si las necesidades del servicio así lo requiriesen.

6.<sup>a</sup> El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Alcalá de Henares, 5 de Febrero de 1929.

El General Presidente,

(Firmado)

(Núm. 306)

(E.—55)

#### JUNTA DE PLAZA

DE

#### ALCALA DE HENARES

#### ANUNCIO

Esta Junta ha acordado adquirir, para las atenciones del Parque de Intendencia de esta Plaza, los siguientes artículos:

Harina flor, 12 quintales métricos.  
Harina tropa, 200.  
Carbón vegetal, 100.  
Carbón hulla, 30.  
Paja, 1.850.\*  
Cebada, 1.200.  
Carbón cok, 27.  
Leña gruesa, 600.  
Gasolina, la necesaria.  
Aceite lubricante, el necesario.

Se admiten ofertas por el total o parte de los artículos hasta el día 27 del actual, a las once treinta horas, en que se celebrará sesión para proceder a las adjudicaciones con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Las ofertas se harán por escrito, sin enmiendas ni raspaduras (en este caso serán rechazadas), dirigidas al Presidente de la Junta, expresando con toda claridad el nombre y dos apellidos, así como la vecindad del oferente, y acompañando a aquéllas el recibo corriente de la contribución industrial correspondiente, sin cuyo requisito no se tomarán en consideración.

2.<sup>a</sup> Las ofertas se depositarán en el buzón que a dicho fin existe en el vestíbulo del Gobierno Militar de esta Plaza. Las muestras de los artículos a que se refieren las ofertas se entregarán en la Secretaría de la Junta, expresando en ellas los nombres del oferente, todos los días laborables desde las once a las trece horas. En las ofertas de harina, la cual no será recién elaborada, se especificará el producido de pan en kilogramos por quintal métrico, cuyo producido no será inferior a 120 kilogramos. En todo caso los artículos deberán reunir las condiciones exigidas en el pliego aprobado por la Superioridad, que obra en dicha Secretaría.

3.<sup>a</sup> Las adjudicaciones se comunicarán por escrito a los interesados, quienes, en los casos que así lo acuerde la Junta, quedarán obligados a depositar, acto seguido y en garantía de sus obligaciones, el 5 por 100 del importe de dichas adjudicaciones en la

Caja del Parque de Intendencia. Estos depósitos habrán de ser retirados ineludiblemente una vez entregada la totalidad de los artículos adjudicados, sin que puedan servir de garantía para sucesivas adjudicaciones que al mismo oferente pudieran corresponderle.

4.<sup>a</sup> Los adjudicatarios deberán entregar los artículos en los almacenes de dicho Parque, libres de todo gasto para el Estado, siendo el plazo de entrega desde el día de la adjudicación hasta el día 25 de Marzo próximo, debiendo ingresar, por lo menos, la mitad de las cantidades adjudicadas antes del 15 de dicho mes, sin que sirva de excusa el retraso de expedición de las guías de transportes, pues, en este caso, deberán hacerse aquéllos prescindiendo de los citados documentos. Las horas de las entradas serán de nueve a las catorce.

5.<sup>a</sup> La cebada se entregará envasada en sacos, cuyo peso en bruto será de 70 kilogramos, quedando dicho envase, así como el de todos los artículos que lo necesiten, en el Establecimiento hasta el suministro de éstos.

6.<sup>a</sup> Queda al arbitrio de la Junta anular las adjudicaciones por lo que respecta a las cantidades no entregadas en dicho plazo o prorrogar éste, según convenga a los intereses del Estado, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por incumplimiento de los compromisos, entre las cuales será una dejar a beneficio del Estado el importe de la fianza, si la Junta lo estima procedente.

7.<sup>a</sup> Los pagos que excedan de pesetas 5.000 se harán por libramiento contra la Pagaduría de Hacienda de Madrid. Los demás al pie de Caja en el Parque de Intendencia y todos estarán sujetos al descuento del 1,20 por 100 y de 0,10 por 100 para la Caja de Amortización de la Deuda Pública. Será indispensable exhibir recibo de la contribución industrial respectiva en el momento de hacer efectivo el importe de sus entregas, debiendo ser talonarias las facturas que a este fin presenten, las cuales estarán reintegradas con el timbre correspondiente.

El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

9.<sup>a</sup> Las cantidades expresadas podrán ser ampliadas si las necesidades del servicio así lo requiriesen.

Alcalá de Henares, 5 de Febrero de 1929.

El General Presidente,

(Firmado)

(Núm. 307)

(E.—54)

#### MONTE DE PIEDAD

y

#### CAJA DE AHORROS

Solicitado segundo duplicado de la libreta de imposición número 78.653, a nombre de doña Herminia Santiago García, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 17 de Febrero de 1929.

El Jefe de la Caja,

Orosio M.<sup>a</sup> Chamorro

(A.—276)

#### ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

MADRID

#### IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.202